



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 40

SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO A LOS FINES DE REGLAMENTAR LAS COMPETENCIAS DE CARRITOS "HOT WHEELS" COMO DEPORTE O ENTRETENIMIENTO EN LOS PARQUES, CANCHAS Y OTRAS FACILIDADES PÚBLICAS, MUNICIPALES Y PRIVADAS.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Municipios Autónomos.

POR CUANTO: Los carritos "Hot Wheels" son una popular afición mundial que lleva décadas contagiando tanto a niños como a adultos, y que ha inspirado competencias mundiales y hasta películas en la pantalla grande.

POR CUANTO: Tal afición a los carritos "Hot Wheels" ha desarrollado una actividad económica alrededor de las competencias en pistas de carreras para estos autos a escala que suele atraer a cientos de personas como espectadores o competidores.

POR CUANTO: El nuevo Reglamento tiene la función de reglamentar la práctica de competencias de carritos "Hot Wheels" asegurando el bienestar de la ciudadanía y proveyendo a su vez espacios de sano y seguro entretenimiento para nuestras familias.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: De acuerdo con el Artículo 2.004, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se adopta el "Reglamento de competencias de carritos "Hot Wheels" en los parques, canchas y otras facilidades municipales y privadas.

SECCIÓN 2DA.: Se reglamenta el uso de parques, canchas y otras facilidades municipales en competencias de carritos "Hot Wheels" de la siguiente manera:

- a) Las facilidades públicas, canchas y parques se podrán utilizar para competencias de "Hot Wheels" cuando no haya programado la práctica de los deportes para la cual fue construida y se tenga una certificación de la Asociación Recreativa de la comunidad que no conflija con las actividades programadas de ellos.
- b) La solicitud deberá hacerse en forma escrita a la Alcaldesa con no menos de diez días de antelación a la competencia y solamente se le otorgará permiso a personas mayores de 18 años con licencia vigente de operador de negocio ambulante expedida por el Municipio de Guayama.
- c) Verificada la disponibilidad de la facilidad pública para la competencia de "Hot Wheels"; el solicitante del permiso depositará un pago en efectivo, giro postal o cheque certificado por la

cantidad de \$100.00 en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Guayama por actividad y deberá tener el recibo de pago ² expuesto para que la policía o los recaudadores puedan verificar que es vigente el mismo para ese día.

- d) El pago deberá hacerse en o antes del día de la competencia antes de las 4:00pm entendiéndose que de la competencia tener lugar en fin de semana o día feriado el pago se hará el día laborable anterior a la actividad.
- e) El horario de competencias será de domingo a jueves hasta las 12:00 de la noche, viernes y sábado hasta la 1:00 am.
- f) El solicitante o propietario deberá remover la pista el mismo día de la competencia al concluir la misma.
- g) La facilidad pública deberá dejarse limpia y ordenada de forma tal que al día siguiente puedan reanudarse la práctica del deporte para la cual fue diseñada.
- h) El orden y la seguridad será de entera responsabilidad del propietario de la pista de "Hot Wheels" y firmará un relevo de responsabilidad pública a favor del Municipio.
- i) Se prohíbe el uso de bebidas embriagantes en las facilidades públicas donde se desarrollan competencias de "Hot Wheels" en todo momento y es razón para dar por cancelada la autorización de tan solo observar que se está consumiendo bebidas embriagantes en el lugar.
- j) Se prohíbe la práctica de la competencia en todo momento en calles, carreteras, caminos o aceras.


SECCIÓN 3RA.: Las competencias a efectuarse en lugares privados deberán cumplir con los requerimientos de esta ordenanza aplicable y deberá pagar (cien dólares) \$100.00 por actividad al Municipio de Guayama, según se dispone en el inciso "c" de la sección segunda de esta ordenanza.


SECCIÓN 4TA.: Se impondrá una multa de (trescientos dólares) \$300.00 a los infractores de este reglamento, en cualesquiera de los incisos de la sección segunda de esta ordenanza.

SECCIÓN 5TA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si un tribunal competente declara nula cualquier sección, disposición, párrafo, oración o cláusula de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los treinta (30) días de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Alcaldesa.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 24 DE MAYO DE 2011. APROBADA POR LA HONORABLE GLORIMARI JAIME RODRIGUEZ, ALCALDESA, HOY DÍA 26 DE MAYO DE 2011.


HON. HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


SRA. NILDA M. MANAUTOU TORRES
Secretaria Legislatura Municipal


HON. GLORIMARI JAIME RODRÍGUEZ
Alcaldesa



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2010-2011, adoptado por la Honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 24 DE MAYO DE 2011.

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO A LOS FINES DE REGLAMENTAR LAS COMPETENCIAS DE CARRITOS "HOT WHEELS" COMO DEPORTE O ENTRETENIMIENTO EN LOS PARQUES, CANCHAS Y OTRAS FACILIDADES PÚBLICAS, MUNICIPALES Y PRIVADAS.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NUMERO 40 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
NYRMA E. JORDÁN RAMOS
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
PABLO VALENTÍN DÍAZ
RAFAEL ESPÉNDEZ NAVARRO
REY CATALINO RAMÍREZ ROSARIO
ISIS N. DE JESÚS ALICEA

FERNANDO ZAYAS FERNÁNDEZ
GABRIEL J. ROMÁN BRIGANTTI
FRANCISCO A. CINTRÓN BOU
HILDA I. SÁEZ MORALES
EDICTO LÓPEZ LEBRÓN
ANGEL L. SANABRIA MORALES

EXCUSADOS

NADIE

AUSENTES

EVELYN DÍAZ SUÁREZ
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
ASTRID E. VALENTÍN BÁEZ

ABSTENIDOS

NADIE

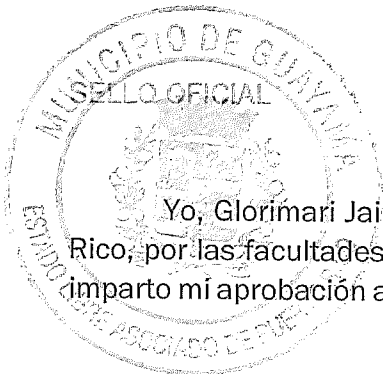
EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida a la honorable Alcaldesa de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 24 DE MAYO DE 2011 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


PRÉSIDENTE


SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Yo, Glorimarí Jaime Rodríguez, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NUMERO 40, hoy día 26 DE MAYO DE 2011.


ALCALDESA